

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANIA DE PUERTO DE TUMACO

AVISO #002

Hoy, a los Once (11) días del mes de diciembre del año 2025, se procede a fijar aviso conforme lo dispone el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en el artículo 69, para efectos de notificar a los señores DIEGO FERNANDO VIVAS CÓRDOBA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.004.615.236, y JHON JAIRO MAYORGA VIVAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.087.129.442, en calidad de capitán y propietario respectivamente de la motonave "SEBASTIAN III" con matrícula No. CP-02-1950, de la resolución No. (0070-2025) MD-DIMAR-CP02-Jurídica de fecha 1 de diciembre de 2025, proferida por la señorita Capitán de puerto de Tumaco (E), a través de la cual se falló la investigación administrativa No. 12022024004, adelantada por este despacho en contra del señor DIEGO FERNANDO VIVAS CORDOBA, en calidad de capitán de la motonave "SEBASTIAN III" con matrícula CP-02-1950, por medio de la cual en el artículo primero de la providencia se declaró administrativamente responsable al señor Diego Fernando Vivas Córdoba, identificado con cedula de ciudadanía No.1.004.615.236, en calidad de capitán de la motonave "SEBASTIAN III" con matrícula No. CP-02-1950, por infringir el código No.010 "No llevar a bordo equipo de primeros auxilio", contemplados en el artículo 7.1.1.1.2.1 y artículo 7.1.1.1.2.6 del reglamento Marítimo colombiano N°.7 (REMAC 7) respectivamente, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal, dado la imposibilidad de entregar la citación en la dirección aportada dentro del expediente para efectos de surtir la respectiva notificación personal, previa publicación de la citación en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Tumaco.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia de la resolución No. (0070-2025) MD-DIMAR-CP02-Jurídica de fecha 1 de diciembre de 2025, suscrita por la señorita Teniente de Fragata Gómez Paredes Samantha Alejandra, capitán de puerto de Tumaco (E).

Contra la mencionada Resolución proceden los recursos de ley

El presente aviso estará publicado en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Tumaco durante los días once (11) doce (12), quince (15), dieciséis (16) y diecisiete (17) de diciembre de 2025.

Se deja constancia que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En constancia de lo anterior, se publica el presente aviso el día 11 del mes de diciembre del año 2025

Erika Reynolds -
TS 25 ERIKA JACKELINE REYNOLDS A.
SECRETARIA SUSTANCIADORA CP02

Para constancia de lo anterior, se desfija el presente aviso el día ----- del mes de diciembre del año 2025



Defensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

RESOLUCIÓN NÚMERO (0070-2025) MD-DIMAR-CP02-Jurídica 1 DE DICIEMBRE DE 2025

“Por medio del cual resuelve la investigación N°12022025004 adelantada por la presunta violación a las normas de marina mercante”

LA CAPITÁN DE PUERTO DE TUMACO (E)

Con fundamento en las competencias conferidas en el numeral 27 del artículo 5º y 76 del Decreto Ley 2324 de 1984 en concordancia con el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009 y el artículo 47 y siguientes y concordantes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y previos los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante acta de protesta con radicado N°122025100375 de fecha 06 de mayo de 2025, suscrita por el señor Teniente de corbeta Luna Montes Jeisson Jair oficial operativo de la Estación de Guardacostas de Tumaco, informó a esta Capitanía de Puerto lo siguiente:

“(...) En cuanto nos dirigimos hacia ese punto logramos observar una embarcación que no paraba máquinas y justo detrás de ella una URR proveniente de la Estación de Guardacostas primaria de Tumaco en donde al observar la situación procedimos a interdictar la embarcación sobre las 1500R. se logró observar que se trataba de una embarcación tipo corvina de bandera colombiana de color azul con gris con número de matrícula CP-02-1950 de nombre “SEBASTIAN III”, en la cual al momento de realizar la visita e inspección, se logró observar que en su interior iban 02 personas las cuales se pasaron a la proa (parte de delantera) de nuestra embarcación para iniciar la inspección de forma segura.

De acuerdo a la actitud sospechosa y la ubicación de la embarcación en mención se procedió a dirigirla hacia muelle EGTUM para realizar una inspección más detallada de la embarcación con guía canino y equipos especializados.

Es preciso dejar constancia que la embarcación no contaba con documentación de marina mercante, es decir no contaba con el permiso de zarpe, matrícula de motonave, documentos de los motores, ni permisos para la navegación. Adicional la motonave no contaba con los elementos mínimos necesarios requeridos por la autoridad marítima para efectuar navegación de manera segura, esto, el uso de chalecos salvavidas, extintores, equipos de primeros auxilios, entre otros. (...)"

Mediante auto de fecha 21 de mayo del presente año, se ordenó el inicio de las averiguaciones preliminares administrativas, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 47, inciso 2, en aras de determinar si existía mérito o no para iniciar y adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio por la presunta violación a las normas de marina mercante.

Que mediante los oficios N° 12202500675 MD-DIMAR-CP02-Juridica y N°12202500676 MD-DIMAR-CP02-Juridica ambos de fecha 03 de julio del presente año, se comunicó el citado auto al capitán y propietario respectivamente de la motonave SEBASTIÁN III identificada con matrícula CP-02-1950.

Los respectivos oficios se publicaron en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Tumaco, así como en el portal marítimo de Dimar.

Que, mediante auto de fecha 31 de julio del presente año, ordenó el inicio de la investigación administrativa de carácter sancionatorio por la presunta violación de las normas de marina mercante así:

“(…)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: *INICIAR PROCEDIMIENTO de carácter administrativo sancionatorio en contra de los señores señor Diego Fernando Vivas Córdoba, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.615.236 y el señor Jhon Jairo Mayorga Vivas identificado con cedula de ciudadanía No. 1.087.129.442, en la calidad de capitán y propietario respectivamente de la motonave Sebastián III identificada con matrícula CP-02-1950, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa*

ARTÍCULO SEGUNDO: *FORMULAR CARGOS en contra del señor Diego Fernando Vivas Córdoba, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.615.236, en la calidad de capitán de la motonave Sebastián III identificada con matrícula CP-02-1950, por la presunta violación a las normas de marina mercante del código No. 010 "No llevar a bordo equipo de primeros auxilios" del reglamento Marítimo colombiano N°7-REMAC 7.*

”(…)”

Mediante oficios N°12202500779 MD-DIMAR-CP02-Juridica y N°12202500780 MD-DIMAR-CP02-Juridica ambos de fecha 11 de agosto del presente año, se citó al capitán y propietario respectivamente de la motonave SEBASTIÁN III identificada con matrícula CP-02-1950, para que compareciera a la Capitanía de Puerto de Tumaco con el fin de ser notificado personalmente del auto de formulación de cargos de fecha 31 de julio de 2025.

Los respectivos oficios se publicaron en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Tumaco, así como en el portal marítimo de Dimar.

Teniendo en cuenta que el capitán y propietario de la respectivamente de la motonave SEBASTIÁN III identificada con matrícula CP-02-1950, no compareció ante las instalaciones de la Capitanía de Puerto de Tumaco dentro del término establecido, para efectos de dar cumplimiento a la notificación personal de cargos, se procedió a notificarlos de forma subsidiaria mediante aviso fijado de fecha veinte ocho (28) de agosto del presente año, de conformidad a lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, artículo 67 y 69.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

Los señores Diego Fernando Vivas Córdoba, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.615.236 y el señor Jhon Jairo Mayorga Vivas identificado con cedula de ciudadanía No. 1.087.129.442, en la calidad de capitán y propietario respectivamente de la motonave SEBASTIÁN III identificada con matrícula CP-02-1950.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

DESCARGOS

Los señores Diego Fernando Vivas Córdoba, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.615.236 y el señor Jhon Jairo Mayorga Vivas identificado con cedula de ciudadanía No. 1.087.129.442, en la calidad de capitán y propietario respectivamente de la motonave SEBASTIÁN III identificada con matrícula CP-02-1950, no presentaron escrito de descargos dentro del término de ley.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 47 del código de contencioso administrativo y de lo contencioso administrativo, ley 1437 de 2011.

PERIODO PROBATORIO

Con auto de fecha 24 de septiembre de 2025, se decretó el inicio del periodo probatorio conforme a lo establecido el artículo 48 del código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, por un término de cinco (05) días hábiles.

A través oficios N°122025011029 MD-DIMAR-CP02-Juridica y N°12202501028 MD-DIMAR-CP02-Juridica, ambos de fecha 06 de octubre de 2025, se comunicó al propietario y capitán respectivamente de la motonave SEBASTIÁN III identificada con matrícula CP-02-1950, el auto de fecha 24 de septiembre de 2025, por medio del cual dio apertura al periodo probatorio de conformidad a lo establecido en el artículo 48 del código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011.

Las presentes comunicaciones fueron publicadas en la cartelera de la capitanía de Puerto de Tumaco y el portal marítimo de DIMAR.

Se tiene como pruebas las señaladas en la parte considerativa del presente proveído, las cuales se indican a continuación:

PRUEBAS DOCUMENTALES

1. Obra acta de protesta con radicado N°122025100375 de fecha 06 de mayo de 2025, suscrito por el señor Teniente de corbeta Luna Montes Jeisson Jair oficial operativo de la Estación de Guardacostas de Tumaco, visible a folio 3.
2. Obra reporte de infracción N°12014 de fecha 05 de mayo de 2025, visible a folio 4-5.
3. Obra señal N° 50.2 260800R por medio por medio del cual el responsable de la sección Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Tumaco, allega contestación de la señal N°231120R, visible a folio 7.
4. Obra copia certificada de matrícula de la motonave SEBASTIÁN III identificada con matrícula CP-02-1950, visible a folio 8.
5. Obra copia de certificado de seguridad para naves con arqueo bruto inferior o igual a 150, con número 03-CP-02-1950-1362, de la motonave SEBASTIÁN III identificada con matrícula CP-02-1950, visible a folios 9-10.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Comunicador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia



Identificador: anL6 nNtK IFfI 0HBQ kFnX vDQB VSQ=

6. Obra copia de solicitud de matrícula suscrita por el señor Jhon Jairo Mayorga Vivas identificado con cedula de ciudadanía N° 1.087.129.442, visible a folio 11.
7. Obra señal N°261630R por medio del cual se allega contestación de señal N°261630R por parte de la responsable sección Estación de Tráfico Marítimo de la Capitanía de Puerto de Tumaco, visible a folio 13.

DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Con auto de fecha 28 de octubre de 2025, se declaró el cierre de la investigación y se ordenó correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para la presentación de alegatos de conclusión.

Con oficios N°12202501129 MD-DIMAR-CP02-Juridica y N°12202501130 MD-DIMAR-CP02-Juridica ambos de fecha 31 octubre de 2025, se comunicó el auto de alegatos citado con antelación, en la calidad de capitán y propietario respectivamente de la motonave SEBASTIÁN III identificada con matrícula CP-02-1950.

Las presentes comunicaciones fueron publicadas en la cartelera de la capitanía de Puerto de Tumaco y el portal marítimo de Dimar.

Los señores Diego Fernando Vivas Córdoba, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.615.236 y el señor Jhon Jairo Mayorga Vivas identificado con cedula de ciudadanía No. 1.087.129.442, en la calidad de capitán y propietario respectivamente de la motonave SEBASTIÁN III identificada con matrícula CP-02-1950, no presentaron escrito de alegatos de conclusión.

COMPETENCIA

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo, de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, además, adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de marina mercante, conforme lo dispuesto en el artículo 5, numeral 27.

En consonancia con lo anterior, los numerales 1 y 2 del artículo 3, del decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las capitanías de puerto, ejercer la autoridad marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Así mismo, en el artículo 3º numeral 8 ibídem, corresponde a las capitanías de puerto, investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente la suscrita capitana de puerto de Tumaco, para conocer la presente actuación administrativa.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Comutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - [@DimarColombia](#)

La presente investigación se adelantó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 y siguientes de la ley 1437 de 2011 código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 82 del Decreto Ley 2324 de 1984.

El artículo 49 de la ibidem, señala que el acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

1. La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar.
2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.
3. Las normas infringidas con los hechos probados.
4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación

Es importante resaltar que durante el desarrollo de la investigación el despacho garantizó de forma efectiva el derecho fundamental al debido proceso de las personas investigadas.

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27 y en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, los cuales describen como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones e investigar y fallar las violaciones a las normas de marina mercante señaladas por la ley, decretos y los reglamentos expedidos por la Organización Marítima Internacional.

Conforme al Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 76, corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la marina mercante.

Constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 47, inciso 2, señala que se formularán cargos mediante acto administrativo en el que se señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

Con base en los cargos formulados entra el despacho analizar las pruebas obrantes dentro del presente expediente, las cuales dan cuenta de los hechos sucedidos y es así, como en virtud de estas se fundamentará la parte resolutiva del presente proveído:

Conforme al Acta de Protesta y Reporte de Infracción N°12014 de fecha descritas en la acápite de antecedentes suscrito por el Teniente de Corbeta Luna Montes Jeisson Jair, Oficial Operativo de la Estación de Guardacostas de Tumaco, se evidencia que el señor Diego Fernando Vivas Córdoba, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.615.236, en calidad de capitán de la motonave SEBASTIÁN III con matrícula CP-02-1950 para el momento de los hechos, no contaba con equipos de primeros auxilios a bordo.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Comunicador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - [@DimarColombia](#)



De acuerdo con los principios de seguridad marítima y las disposiciones reglamentarias aplicables, la dotación de equipos de primeros auxilios constituye un requisito indispensable para autorizar el inicio de la navegación, en tanto garantiza la atención inmediata de cualquier eventualidad médica que se presente durante la operación marítima, protegiendo la vida e integridad de la tripulación y pasajeros.

La carencia de dichos equipos configura un incumplimiento de las obligaciones mínimas de seguridad exigidas por la Autoridad Marítima, lo cual afecta directamente la viabilidad de la operación de la motonave y compromete la responsabilidad del capitán frente a la salvaguarda de las personas a bordo.

En consecuencia, la ausencia de pruebas de descargo impide desvirtuar los hechos consignados en el Acta de Protesta y Reporte de Infracción N°12014, lo cual permite a esta Autoridad Marítima concluir que la conducta atribuida se encuentra acreditada y que corresponde adoptar las medidas administrativas conforme a la normativa vigente

Así las cosas, en la fecha de los hechos el capitán de la motonave SEBASTIÁN III, identificada con matrícula CP-02-1950, no cumplía con la normatividad marítima vigente, al navegar sin contar con los equipos de primeros auxilios exigidos. Esta circunstancia constituye una contravención directa a la normatividad marítima colombiana.

Aunado a lo expuesto el Código de Comercio, en su artículo 1495, señala: “*El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave...*” *Como representante del armador ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que sean atribuidos por la ley...*” (Cursiva y subrayado fuera de texto).

El Decreto 1070 de 2015 en el artículo 2.4.1.1.2.36, numeral 3, dispone que el capitán: “*Es, en todo momento y circunstancia, responsable directo por la seguridad de la nave, su carga y las personas a bordo. (...)*” (Cursiva fuera de texto).

Por su parte, el artículo 1503 Ibidem, expresa que la responsabilidad del capitán principia desde que se hace reconocer como comandante de la nave y termina con la entrega de ella.

En consonancia con lo anterior, el Código de Comercio en el artículo 1501, reza lo siguiente:

“Artículo 1501. Funciones y Obligaciones del Capitán. Son funciones y obligaciones del capitán:

2) *Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo; (...)*” (subrayado en texto en cursiva).

La norma previamente citada, le impone al capitán de la motonave la obligación de cumplir las leyes y demás normas y reglamentos que expida la autoridad marítima, en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones como jefe de gobierno de las naves.

La responsabilidad jurídica no surge de una imputación arbitraria sino del incumplimiento intencional o imprudencial de las normas jurídicas, porque éstas imponen deberes de conducta, generalmente puede atribuirse la responsabilidad jurídica a todo sujeto de

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia



derecho, tanto a las personas naturales como jurídicas, basta que el sujeto de derecho incumpla un deber de conducta señalado en el ordenamiento jurídico.

Así mismo, la responsabilidad solamente exige una relación entre un sujeto y un resultado, incluso si tal relación no ha sido intencional y ni siquiera culposa por negligencia, la responsabilidad recae, obviamente, sobre sujetos individuales o personas capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones.

Por lo anterior, este despacho procederá a declarar la responsabilidad por incurrir en violación de las normas de marina mercante, en cabeza del desplegado por el señor Diego Fernando Vivas Córdoba, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.615.236, en calidad de capitán de la motonave SEBASTIÁN III con matrícula CP-02-1950 al momento de los hechos, por infringir el código N°010 “*No llevar a bordo equipo de primero auxilio*”, del reglamento Marítimo colombiano N°7-(REMAC 7) del artículo 7.1.1.1.2.1.

Aunado a lo expuesto, es pertinente que este despacho traiga a colación la definición de “armador” la cual se denomina armador a la persona natural o jurídica que, sea o no propietaria de la nave, la equipa, pertrecha y expide a su propio nombre, por su cuenta y riesgo; percibe las utilidades que esta produce y asume todas las responsabilidades que la afecten.

Al respecto el código de Comercio en el artículo 1473, establece lo siguiente

Artículo 1473. Definición de armador. Llámase armador la persona natural o jurídica que, sea o no propietaria de la nave, la apareja, pertrecha y expide a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectan.

La persona que figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario.

De lo anterior se colige que puede reputarse armador de una nave, la persona que figure como propietaria o quien la explote comercialmente.

Así mismo, el artículo 1479 ibidem establece:

Artículo 1479. RESPONSABILIDAD DEL ARMADOR POR CULPAS DEL CAPITÁN. Aún en los casos en que haya sido extraño a su designación, el armador responderá por las culpas del capitán. (Cursiva y subrayado fuera de texto).

Revisados los documentos que obran como prueba dentro de la presente actuación, se verifica que en el certificado de matrícula de la motonave SEBASTIÁN III, identificada con matrícula CP-02-1950, figura como propietario el señor Jhon Jairo Mayorga Vivas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.129.442.

En virtud de lo anterior, se concluye que el armador, para el caso concreto, es el citado señor, quien se encuentra obligado solidariamente al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la explotación de la motonave SEBASTIÁN III con matrícula CP-02-1950, conforme a lo previsto en la normatividad marítima vigente.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

Ahora bien, dentro del título V del Decreto Ley 2324 de 1984 aparece estipulado lo relacionado con las sanciones y multas sobrevinientes de cualquier infracción o intento de contravención a las normas del citado decreto.

El artículo 80 ibídem dispone las clases de sanciones que proceden en las investigaciones adelantadas por violaciones a normas de marina mercante, el cual a su tenor dispone, las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas pueden consistir en las medidas siguientes:

“(...) A) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y de las Capitanías de Puerto;

b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima;

c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;

d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales, y de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. (...)"

De acuerdo con las pruebas obrantes en desarrollo de la presente actuación, se logró establecer a ciencia cierta el cargo formulado y que el investigado no logró desvirtuar la carga de la prueba, pese a que éste despacho garantizó en todo momento en cada una de las etapas procesales sus garantías y derechos, en especial lo relacionado con el debido proceso, su derecho de defensa y contradicción, por lo que el señor Diego Fernando Vivas Córdoba, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.615.236, en calidad de capitán de la motonave SEBASTIÁN III con matrícula CP-02-1950 responsable y se hace acreedor de la sanción correspondiente al código °010 “*No llevar a bordo equipo de primero auxilio*”, del reglamento Marítimo colombiano N°7-(REMAC 7) del artículo 7.1.1.1.2.1. conforme a los cargos formulados, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído, así:

Código	Factores de Conversión	
SMMLV 2025		\$ 1.423.500
UVB 2025		11.552
Código 010	“ <i>No llevar a bordo equipo de primero auxilio</i> ”	0.16
VALOR de la Multa		\$227.760

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

Valor de la Multa en UVB	19,72
---------------------------------	--------------

En mérito de lo antes expuesto, la suscrita Capitán de Puerto de san Andrés de Tumaco (E), en pleno uso y goce de las facultades legales que le otorga la ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR administrativamente responsable al señor Diego Fernando Vivas Córdoba, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.615.236, en calidad de capitán de la motonave SEBASTIÁN III con matrícula CP-02-1950 por infringir el código código °010 “*No llevar a bordo equipo de primero auxilio*”, del reglamento Marítimo colombiano N°7-(REMAC 7) del artículo 7.1.1.1.2.1. para el día de los hechos de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a título de sanción al señor Diego Fernando Vivas Córdoba, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.615.236, en calidad de capitán de la motonave SEBASTIÁN III con matrícula CP-02-1950 por infringir el código código °010 “*No llevar a bordo equipo de primero auxilio*”, del reglamento Marítimo colombiano N°7-(REMAC 7) del artículo 7.1.1.1.2.1., una **MULTA** de cero coma dieciséis (0,16) SMLMV correspondiente a doscientos veinte siete mil setecientos sesenta pesos M/CTE (\$227.760) para el día de los hechos, equivalente a diecinueve coma setenta y dos unidad de valor básico (19,72 UVB), suma pagadera de manera solidaria con el señor Jhon Jairo Mayorga Vivas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.129.442., en la calidad de de propietario y/o armador de la motonave SEBASTIÁN III con matrícula CP-02-1950, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO: deberá cancelar dicha suma de dinero dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído en el Banco Bancolombia, al número de convenio 14208, a nombre de la Dirección General Marítima con NIT. 830.027.904-1.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a los señores Diego Fernando Vivas Córdoba, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.615.236 y el señor Jhon Jairo Mayorga Vivas identificado con cedula de ciudadanía No. 1.087.129.442, en la calidad de capitán y propietario respectivamente de la motonave SEBASTIÁN III identificada con matrícula CP-02-1950, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la citación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67 y 69.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Teniente de Fragata **GÓMEZ PAREDES SAMANTHA ALEJANDRA**
Capitán de Puerto de Tumaco (E)

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia